



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Hospital Regional de Ica

N° 112-2020-HRI-OEA/DG



Resolución Directoral

Ica, 05 de febrero de 2020

VISTO:

El Expediente de contratación, bases integradas del procedimiento de selección N° 024-2019-OEC-HRI, el contrato N° 001-2020-HRI/OL, informe N° 09-2020-GORE-ICA-DIRESA-HRI/OL, de la oficina de logística, informe legal N° 22-2020-HRI-DE/AJ, de la oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de diciembre de 2019 a través de la plataforma del sistema Electrónico de Contrataciones del estado se registró la convocatoria del procedimiento de selección por adjudicación simplificada N°024-2019-OEC-HRI (primera convocatoria para la **contratación para el suministro de bienes para la adquisición de vestuarios en vales de consumo para los trabajadores del Hospital regional de Ica**

Que mediante el informe N° 09-2020-GORE-ICA- DIRESA-HRI/OL, de fecha 05 de febrero del 2020 la oficina de logística solicita opinión legal para su evaluación, calificación y opinión legal sobre la procedencia o no de la NULIDAD DE CONTRATO del procedimiento de selección por adjudicación simplificada N°024-2019-OEC-HRI (primera convocatoria) para la **contratación para el suministro de bienes para la adquisición de vestuarios en vales de consumo para los trabajadores del Hospital regional de Ica**, suscrita con el postor PRETEL CHICLOTE GREGORIO ABRAHAM con Ruc 10215201398, debido a que no cuenta con los documentos solicitados para el perfeccionamiento del contrato numeral a) y h), y que fueron advertidas a través de la carta N° 003-2020-GORE-ICA-DIRESA-HRI/OL.

Que, mediante el informe N° 022-2020-HRI-DE/AJ, de fecha 05 de febrero del 2020, el jefe de Asesoría Jurídica concluye, que en atención a los argumentos antes expuestos opina que se declare la nulidad del Contrato N° 001-2020-HRI/OL, derivado del procedimiento de selección por adjudicación simplificada N°024-2019-OEC-HRI (primera convocatoria)

Que según artículo 145° NULIDAD DE CONTRATO, del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, expone que "son causales de declaración de nulidad de oficio del contrato previstas por el artículo 44° de la Ley, para lo cual la entidad cursara carta notarial al contratista adjuntando copia fedateadas del documento que declara la nulidad del contrato. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, podrá someter la controversia a conciliación y/o arbitraje

Que, al amparo del sustento normativo invocado y la inexistencia de todos los documentos requeridos para el perfeccionamiento del contrato, existe la causal de nulidad del acto jurídico (administrativo), establecida en el inciso 2 del artículo 10 del T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado mediante el decreto supremo N° 066-2019-JUS.





GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Hospital Regional de Ica

N° 112-2020-HRI-OEA/DG



Resolución Directoral

Que, de esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección, cuando durante su tramitación se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos o etapas posteriores a este, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.

Que, revisado los documentos que solicita según las bases integradas del procedimiento de selección por adjudicación simplificada N°024-2019-OEC-HRI (primera convocatoria), expone en el capítulo II numeral 2.3 requisitos para el perfeccionamiento del contrato, el postor no cumplió con entregar los documentos de acuerdo a lo solicitado por lo cual:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del contrato N° 001-2020-HRI/OL, del procedimiento de selección N° 024-2019-OEC-HRI, para la **contratación para el suministro de bienes para la adquisición de vestuarios en vales de consumo para los trabajadores del Hospital regional de Ica**, así mismo de ser el caso, iniciarse los correspondientes procesos administrativos, a efecto de realizarse las acciones correctivas y preventivas del caso.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR al área usuaria del presente expediente de contratación, y que proceda a señalar respecto de la necesidad de la **contratación para el suministro de bienes para la adquisición de vestuarios en vales de consumo para los trabajadores del Hospital regional de Ica**; y de ser el caso reformule las especificaciones técnicas a efecto de no ocasionar una nueva nulidad de contrato.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Logística publicar la presente nulidad de oficio del Contrato N° 002-2020-HRI/OL, en la plataforma del SEACE.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Estadística e Informática efectuar la publicación y difusión de la presente Resolución Directoral en el Portal de Transparencia Estándar del Hospital Regional de Ica.

POR TANTO

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLA

CC. ARCH.



HOSPITAL REGIONAL DE ICA
Dr. Renan Ríos Villagomez
DIRECTOR EJECUTIVO DEL H.R.I.
CMP. 037575